

ESTATUTOS COESSA LTDA.
Reforma Marzo 9 de 2018

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Contenido

CAPITULO I	8
RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN – RESPONSABILIDAD.....	8
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:	8
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:.....	8
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	8
ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD	8
CAPITULO II.....	9
OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, INVERSIONES AUTORIZADAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.	9
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO	9
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS – FUNDAMENTALES DE ACTUACION	9
ARTÍCULO 7. VALORES COOPERATIVOS	11
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	11
ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	11
ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	12
ARTÍCULO 11. MISION:	12
ARTÍCULO 12. VISIÓN:	12
ARTÍCULO 13. INVERSIONES AUTORIZADAS.....	12
ARTÍCULO 15. SECCIÓN DE CRÉDITO	14
ARTÍCULO 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.....	14
ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES	14
CAPITULO III.....	15
ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN.....	15
ARTÍCULO 19. CALIDAD DE ASOCIADO	15
ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	15
ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	16
ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	16
ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	17

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 24. RETIRO VOLUNTARIO	18
ARTÍCULO 25. RETIRO FORZOSO	18
ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el numeral c del	19
ARTÍCULO 27° PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL	20
ARTÍCULO 28. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS	20
ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA	20
ARTÍCULO 30. REINCORPORACIÓN.....	20
CAPITULO IV.....	21
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTO.....	21
ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES GENERALES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE SANCIONES	21
ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN	22
ARTÍCULO 30. COBRO DE MULTAS	22
ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO	23
ARTÍCULO 32. EMISIÓN DE SANCIONES	23
ARTÍCULO 33. REINCIDENCIA.....	23
ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	23
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN	24
ARTÍCULO 36. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS	26
ARTÍCULO 37. RECURSO DE APELACIÓN.....	26
ARTÍCULO 38. SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.....	27
ARTÍCULO 39. COMITÉ DE APELACIONES	27
ARTÍCULO 40. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	27
CAPITULO V.....	30
DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	30
ARTÍCULO 41. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN	30
ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.....	30

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	30
ARTÍCULO 44. REQUISITOS DE VALIDEZ.....	31
ARTÍCULO 45. ASOCIADOS HÁBILES	31
ARTÍCULO 46. REUNIONES DE ASAMBLEA.....	31
ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA	32
ARTÍCULO 48. DESARROLLO DE ASAMBLEA Y QUÓRUM	33
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	34
ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
ARTÍCULO 54. PERFIL DE CONSEJERO.....	37
ARTÍCULO 55. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA	37
ARTÍCULO 56. ASISTENCIA A REUNIONES.....	38
ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO.....	38
ARTÍCULO 58. DEBERES	40
ARTÍCULO 59. FUNCIONES.....	41
ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES	41
ARTÍCULO 61. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	43
ARTÍCULO 62. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.....	43
ARTÍCULO 63. EL GERENTE	43
ARTÍCULO 64. CALIDAD E IDONEIDAD DEL GERENTE	43
ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE	44
ARTÍCULO 66. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE	46
ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN GERENCIAL	47
CAPITULO VI.....	47
VIGILANCIA Y CONTROL.....	47
ARTÍCULO 68. VIGILANCIA Y CONTROL.....	48
ARTÍCULO 69. JUNTA DE VIGILANCIA	48
ARTÍCULO 71. PERFIL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	48
ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	49
ARTÍCULO 74. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	51

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 75. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	52
ARTÍCULO 76. EL REVISOR FISCAL.....	52
ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.....	53
ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	54
ARTÍCULO 80. MECANISMOS PARA INFORMACIÓN	56
ARTÍCULO 81. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA CON LA REVISORÍA FISCAL.....	56
ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL	57
CAPITULO VII.....	58
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	58
CAPITULO VIII COMITÉS	59
ARTÍCULO 83. COMITÉS ESPECIALES	59
ARTÍCULO 84. COMITÉS DE CRÉDITO Y EDUCACIÓN	60
ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	60
ARTÍCULO 86. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO	61
CAPITULO IX.....	61
REGIMEN ECONOMICO	61
ARTÍCULO 87. PATRIMONIO	61
ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES.....	62
ARTÍCULO 89. PAGO DE APORTES	62
ARTÍCULO 90. APORTE MÍNIMO IRREDUCIBLE.....	63
ARTÍCULO 91. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	63
ARTÍCULO 92. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	63
ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES.....	64
ARTÍCULO 94. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	64
ARTÍCULO 95. FONDOS SOCIALES.....	65
ARTÍCULO 96. RESERVA O FONDÓ DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	65
ARTÍCULO 97. RESERVA O FONDÓ PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES	66
ARTÍCULO 98. OTRAS RESERVAS O FONDOS	66

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO X.....	67
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.....	67
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD	67
CAPITULO XI.....	68
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	68
ARTÍCULO 100. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	68
CAPITULO XII.....	68
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	68
ARTÍCULO 101. FUSIÓN	69
ARTÍCULO 102. INCORPORACIÓN.....	69
ARTÍCULO 104. ADQUISICIÓN.....	69
ARTÍCULO 105. CESIÓN.....	70
ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN	70
ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN.....	70
CAPITULO XIII.....	72
POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	72
ARTÍCULO 110. OBJETIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	73
ARTÍCULO 111. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	73
ARTÍCULO 112. MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	74
CAPITULO XIV	75
POLÍTICAS EN MATERIA ANTILAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	75
CAPITULO XV.....	76
REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	76
ARTÍCULO 115. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	76
ARTÍCULO 116. INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL.....	77
CAPITULO XVI.....	77
DISPOSICIONES FINALES	77

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 117. REFORMAS ESTATUTARIAS	77
ARTÍCULO 118. COMPETENCIA.....	77

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN – RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:

Para todos los efectos legales, llámese "COOPERATIVA TRABAJADORES PENSIONADOS Y PERSONAL VINCULADO POR CONTRATISTAS A LA ELECTRIFICADORA ESSA", identificada con la sigla "COESSA LTDA. LTDA", la empresa cooperativa de derecho privado, de interés social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y el estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: COESSA LTDA. LTDA tendrá su domicilio en el Municipio de Barbosa, Santander en la república de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo establecer en la misma, oficinas, sucursales y agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La cooperativa tendrá duración indefinida sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en este estatuto.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD: COESSA LTDA. LTDA., es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, INVERSIONES AUTORIZADAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO: COESSA LTDA., tiene como objetos generales, para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria

En la prestación de sus servicios actuará como entidad operadora de libranzas, sin perjuicio de aceptar cualquier otro medio de pago.

PARAGRAFO: COESSA LTDA. LTDA., como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos, (provenientes del giro misional de sus operaciones, es decir de sus aportes y/o recuperación de cartera entre otras) con los cuales ejercerá dicha actividad.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS – FUNDAMENTALES DE ACTUACION

La actuación como empleados, integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y asociados en general de la cooperativa, debe estar alineada a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como a la normatividad de las entidades reguladoras, para lo cual se requiere tener un conocimiento de la normatividad en general. Según este principio los empleados de la cooperativa deberán:

- Abstenerse de ejecutar tareas que sean contrarias a la regulación vigente o a las prácticas del mercado y en su caso, informar de ello a su jefe inmediato.
- Supervisar que los compañeros de labor realicen sus actividades conforme al régimen legal vigente y a las sanas prácticas del mercado.
- Promover con el ejemplo, la rectitud de la actuación con los demás compañeros.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- Prevenir para que la cooperativa sea utilizada para apariencia de legalización de dineros ilícitos y financiación de actividades terroristas.
- Informar a las instancias competentes sobre operaciones inusuales y/o sospechosas de que tenga conocimiento, a través del empleado de cumplimiento
- Hacer prevalecer el interés del asociado
- Es indispensable que los empleados y los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, generen confianza entre ellos, a través de una actuación transparente, imparcial y de buena fe, sin anteponer intereses personales o de terceros. Según lo anterior, deberán:
 - Identificar los objetivos de inversión de los asociados de tal forma que los productos y servicios que se recomiendan sean satisfactorios y apropiados de acuerdo con el portafolio de servicios y productos de la Cooperativa.
 - Proporcionar a los asociados toda la información que esté disponible y que sea de importancia para poder tomar la decisión correcta y oportuna.
 - Asegurar que los asociados conozcan integralmente las operaciones que realizan, así como los posibles riesgos y limitaciones que tienen.
 - Poner en conocimiento del asociado las tasas de interés, precios y demás aspectos relacionados con valores de los productos o servicios.
 - Ejecutar las operaciones con transparencia y de acuerdo con la normatividad vigente.
 - Toda publicidad que realice la cooperativa será precisa y verdadera, nunca será aceptable transmitir mensajes engañosos, u omitir hechos o información importantes.
 - Principios de confidencialidad en la conducta de administradores y empleados: Este principio tiene como propósito fundamental evitar el uso y la difusión indebida de información de carácter confidencial, mantener la reserva de la información en los sitios de trabajo, en el hogar, en compromisos sociales y en lugares públicos, evitando hacer comentarios que puedan perjudicar los intereses de la entidad, de sus integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, empleados o de sus asociados.
 - Mantener en reserva y debida custodia todas las claves y/o códigos de acceso a los sistemas de la entidad que le sean asignados.
 - Abstenerse de abrir y leer correspondencia confidencial de otros destinatarios.
 - Informar los hechos delictivos a las autoridades judiciales y suministrar la información que sea requerida por las correspondientes autoridades. En todo caso no se debe informar al asociado acerca de las investigaciones en curso.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- La cooperativa y sus empleados no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que estén registradas en listas de control, o que se han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), o la entidad que corresponda, información sobre las mismas y deberá guardar reserva sobre dicha información. (Art.105 del E.O.S.F.).

ARTÍCULO 7. VALORES COOPERATIVOS

El objeto social de la Cooperativa y todas sus actividades se desarrollarán aplicando los valores universales del cooperativismo a saber:

- Ayuda mutua,
- Responsabilidad
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Solidaridad
- Honestidad
- Transparencia
- Preocupación por los demás
- Responsabilidad social

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

En COESSA LTDA. LTDA los servicios que se prestan se regularán atendiendo los principios universales del Cooperativismo:

- Adhesión voluntaria y abierta.
- Gestión democrática por parte de los asociados.
- Participación económica de los asociados.
- Autonomía e independencia.
- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Teniendo en cuenta la razón social de la cooperativa, siendo esta una empresa asociativa y solidaria especializada en Aporte y Crédito regida por la ley, la doctrina cooperativa, sus estatutos, la relación con la comunidad y sus asociados, se debe promover la inversión social a través de programas de mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y las comunidades circundantes. Velar por el desarrollo de los programas y servicios sociales, que se financian con los recursos de los fondos sociales.

Es responsabilidad social generar buenas condiciones de trabajo además de apoyar y promover el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Nuestra Cooperativa se encuentra comprometida con el uso racional de los recursos naturales.

La Cooperativa propiciará una administración ambiental sana y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. Para ello:

Promoverá la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, y las tecnologías limpias entre los grupos de interés.

ARTÍCULO 11. MISION: COESSA LTDA., es una organización solidaria, competitiva en soluciones financieras y sociales: contribuimos al desarrollo y bienestar de nuestros asociados, mejorando su calidad de vida a través de los servicios de crédito, y a la comunidad en general a través del recaudo de servicios públicos para lo cual contamos con un grupo humano calificado y comprometido.

ARTÍCULO 12. VISIÓN: COESSA LTDA. Será la cooperativa líder en la prestación de servicios oportuno a sus asociados; buscará siempre acogerse a los principios cooperativos de manera que todas las decisiones sean en beneficio de quienes forman parte de la entidad.

ARTÍCULO 13. INVERSIONES AUTORIZADAS:

COESSA LTDA., solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el ARTÍCULO 11 de la ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeto a lo establecido por los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital, no podrá superar el cien (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 14. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS:
Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo, COESSA LTDA., ejercerá la actividad cooperativa, exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:

1. Otorgar créditos.
2. Celebrar contratos de apertura de crédito.
3. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
4. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.
5. Contratar con empresas públicas y privadas la prestación o elaboración de trabajos especializados que la Cooperativa pueda realizar directamente o a través de subcontratos.
6. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. COESSA LTDA., podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad y educación cooperativa.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

PARAGRAFO 2. COESSA LTDA., puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social.

Si algunos servicios no pueden prestarlos directamente, estos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentara cada una de las secciones.

ARTÍCULO 15. SECCIÓN DE CRÉDITO:

Establecer sistemas de crédito para los asociados con el fin principal de fomentar la economía solidaria, evitar la explotación usuaria del crédito y atender necesidades personales y familiares;

Gestionar recursos para atender oportunamente las solicitudes que los asociados presenten.

ARTÍCULO 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Para el desarrollo de su objeto, COESSA LTDA. además prestara los servicios de recaudos, cortes, reconexiones y otros, a través de contratos con las Empresas de Servicios Públicos del Orden Estatal y Privado.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES: A COESSA LTDA., no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.

Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 19. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas, no hayan sido excluidas o sancionadas por la cooperativa y están debidamente inscritas. "Así mismo quienes al cambiar de status o condición laboral proveniente de pensión o sustitución pensional, acuerdo, negociación o al momento de la renuncia voluntaria o cualquier tipo de desvinculación laboral, hayan manifestado oportunamente y por escrito, su intención manifiesta y expresa de continuar siendo asociados; se exceptúan asociados sancionados o excluidos.

Los familiares de asociados en primer grado de afinidad y primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

1. Cumplir con los requisitos que por ley y por estatutos son necesarios para vincularse a COESSA LTDA.
2. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
3. Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente en el momento del ingreso.
4. Pagar mensualmente aportes sociales
5. Haber recibido educación cooperativa o por lo menos estar dispuesta a recibirla dentro de un término establecido por COESSA LTDA..
6. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COESSA LTDA..
7. Ser aceptado como asociado de COESSA LTDA. por decisión del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. Los empleados que figuren en nómina como trabajadores de COESSA LTDA., podrán ser asociados de la misma pero en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia, para evitar conflictos de intereses.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión.

La calidad de asociado de COESSA LTDA., implica el disfrute y ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a COESSA LTDA., tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales.
2. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, los estatutos y reglamentaciones pertinentes.
3. Beneficiarse de los programas que establezca COESSA LTDA., para los asociados tales como: Solidaridad, educación, recreación y demás.
4. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
5. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
6. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COESSA LTDA.
7. Retirarse voluntariamente.
8. Utilizar habitualmente los servicios que ofrece COESSA LTDA..
9. Las demás que resultaren de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatutos y reglamentos existentes que

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

rigen la entidad, participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que cite COESSA LTDA. Ltda.

2. Cumplir fielmente el Estatuto y reglamentos aprobados por las instancias de Gobierno de COESSA LTDA. Ltda., cuidar su cumplimiento por parte de los(as) Asociados(as) y contribuir de un modo efectivo a su desarrollo y consolidación.
 3. Suministrar los informes que COESSA LTDA. Ltda., le solicite para aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de COESSA LTDA. Ltda.
 4. Actualizar información una vez al año o cuando las condiciones económicas, laborales y de ubicación hayan cambiado.
 5. Cumplir en forma oportuna con los deberes propios de la vinculación asociativa: Pago de Aportes Sociales y demás obligaciones económicas por uso y operación de los productos y servicios; cumplir con sus responsabilidades de participación y autocontrol.
 6. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera de COESSA LTDA. Ltda., y su imagen institucional.
 7. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Administración y Control, tomadas según atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
 8. Elegir los(as) Delegados(as) para que lo representen en la Asamblea General de Delegados, cuidando que cumplan los requisitos que exigen el presente Estatuto.
 9. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y trabajadores, actos que tiendan a perjudicar a COESSA LTDA. Ltda., a los demás asociados o a terceros.
 10. Ser veraz en la información y documentación que suministra a la Cooperativa.
 11. Cumplir con las normas de Buen Gobierno, Ética y Conducta.
- Parágrafo 1. Todo asociado está obligado a conocer y acatar el presente estatuto a partir de su vinculación. Las normas estatutarias se tendrán como fuente de derecho y no se puede alegar desconocimiento de éstas.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COESSA LTDA., se pierde por:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- a) Por muerte
- b) Por perdida de requisitos de admisión
- c) Por exclusión

ARTÍCULO 24. RETIRO VOLUNTARIO: Es la decisión libre y unilateral que toma el (la) Asociado(a) para desvincularse de COESSA LTDA. Ltda.

Se autoriza el retiro voluntario por parte del consejo de Administración, mediante solicitud escrita y estando al día por todo concepto con COESSA LTDA.

No se concederá por el Consejo de Administración, el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando el retiro afecte el número mínimo de asociados que la Ley establece.
- b) Cuando el asociado se encuentre incursa en causales de exclusión o suspensión.
- c) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o con su retiro se proponga perjudicar la estabilidad económica de COESSA LTDA.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración, deberá estudiarla y resolverla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 25. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del Asociado se origina por:

- a) Por fallecimiento

La calidad de asociado se pierde para la persona a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasaran a la persona que el asociado haya inscrito como beneficiario ante la cooperativa.

Cuando al(a) Asociado(a) se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COESSA LTDA. Ltda., por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

interponer el (la) Asociado(a), afectada en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

b) Por pérdida de alguno de los requisitos de admisión: Enumerados en el ARTÍCULO 14 del presente estatuto.

c) Por exclusión.

El consejo de admisión de COESSA LTDA., decretara exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de COESSA LTDA.

2) Por ejercer dentro de COESSA LTDA. actividades de carácter político, religioso o racial.

3) Por incumplimiento sistemático de la ley, los estatutos o reglamentos.

4) Por presentar informes o documentos falsos para la obtención de servicios y beneficios.

5) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COESSA LTDA., de los asociados o terceros.

6) Cuando el asociado injustificadamente presenta obligaciones financieras en mora que generan la afectación de los aportes sociales personales.

7) Por incurrir por segunda vez, en faltas que den lugar a suspensión.

d.) Cláusula Aceleratoria de Obligaciones: El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado(a) a favor de COESSA LTDA. Ltda., ni afectan las garantías otorgadas a ésta. COESSA LTDA. Ltda., en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el(la) Asociado(a) en COESSA LTDA. Ltda.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el numeral c del

ARTÍCULO 25. Si existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del (la) Asociado(a) infractor, indicando con

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

precisión qué derechos quedan suspendidos, el período, que en todo caso no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 27° PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN

TEMPORAL: Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal, se elaborará un informe sumario donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutaria o reglamentarias; todo lo cual se hará constar en actas suscritas por la Presidencia del Consejo de Administración y la Secretaría General; en todo caso antes de que se produzca la decisión deberá darse al(la) Asociado(a), la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 28. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Producida la Resolución por el Consejo de Administración, ésta se deberá notificar al Asociado(a), personalmente o por medio de carta certificada, señalando claramente la decisión adoptada. Los(as) Asociados(as) excluidos o sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. Para estudiar y definir los recursos, estas instancias tendrán quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo lo concederá, pero el Asociado(a) tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la utilización de productos y servicios con anterioridad a la resolución de la exclusión.

ARTÍCULO 30. REINCORPORACIÓN: El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar reingreso, llenando los requisitos exigidos de acuerdo con lo reglamentado por el consejo administrativo.

PÁRAGRAFO 1. El asociado que reingrese no cuenta con el tiempo de antigüedad que tenía antes de su retiro voluntario.

PÁRAGRAFO 2. El asociado excluido no podrá solicitar reingreso.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTO.

ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES GENERALES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados de COESSA LTDA. LTDA., quienes a partir de su vinculación deberán comportarse adecuada, ética, ordenada y responsablemente en sus relaciones con COESSA LTDA. LTDA., y los Asociados, ajustándose a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 32. Mantenimiento de la Disciplina, Clases y Graduación de Sanciones: Corresponde al Consejo de Administración velar por mantener la disciplina interna, para lo cual se podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Cobro de multas
3. Suspensión parcial o total de los derechos del asociado
4. Exclusión. Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el acatamiento del debido proceso.

ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para COESSA LTDA. LTDA., o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento.
2. Actitud del asociado frente a los principios y valores cooperativos

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso.

PARAGRAFO 1. El delegado que no asista a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justa causa debe cancelar la sanción económica contemplada en el ARTÍCULO 30 y no podrá ser elegido como delegado, en el siguiente periodo.

ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN: Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto efectúen la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración, se podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que incumplan los deberes contemplados en el ARTÍCULO 22 del presente estatuto.

De cada amonestación se dejará constancia del hecho en el archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y, si corresponde, podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 30. COBRO DE MULTAS: El Consejo de Administración de COESSA LTDA. LTDA., podrá imponer multas a los asociados hábiles por no concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, por valor de un día de salario mínimo legal vigente, se exceptúan las faltas por calamidad doméstica comprobada. El dinero recaudado por las anteriores sanciones será llevado al rubro de ingresos.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: COESSA LTDA., aplicará la suspensión, en forma parcial o total, en los siguientes casos:

1. Por no comportarse solidariamente en sus relaciones con COESSA LTDA. LTDA., y sus asociados.
2. Por incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COESSA LTDA. LTDA., sin que se afecte la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 32. EMISIÓN DE SANCIONES: Toda sanción excepto la amonestación, deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado en forma personal o por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto, mediante fijación en lugar público de las oficinas de COESSA LTDA. LTDA., durante el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 33. REINCIDENCIA: En caso de reincidencia mayor en las faltas definidas por multas o suspensiones parciales o totales se aplicará la exclusión.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COESSA LTDA. LTDA.
2. Por ejercer dentro de COESSA LTDA. LTDA., actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social, contrarias a los derechos fundamentales constitucionales y a los fines y principios de COESSA LTDA. LTDA.,
3. Por servirse de COESSA LTDA. LTDA., en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros
4. Por entregar a COESSA LTDA. LTDA., bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Por falta de veracidad o reticencia, adulteración o falsedad en la presentación de informes o documentos que COESSA LTDA. LTDA., requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COESSA LTDA. LTDA., de los asociados o de terceros

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

7. Por presentar obligaciones financieras en mora, que den lugar al cobro judicial, afectando con ello los aportes sociales.
8. Por persecución de terceros o desmejoramiento de la garantía presentada.
9. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por COESSA LTDA. LTDA.,.
10. Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
12. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
13. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en la cooperativa.
14. Por graves infracciones o incumplimiento sistemático de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
15. Por incumplir parcial o totalmente, en forma grave, los deberes como asociado, consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
16. Por no acreditar alguno de los requisitos previstos en el
17. Por estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.
18. Por faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa en relación con las actividades propias de COESSA LTDA. LTDA.,.
19. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Artículo 20 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente ARTÍCULO, el Consejo de Administración encontrará que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que, en todo caso, no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para excluir a un asociado de COESSA LTDA. LTDA., se seguirá el siguiente procedimiento:

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación allegando toda la información disponible dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado.

2. Vencido el plazo, el pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y, si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de residencia que figure en los registros de COESSA LTDA. LTDA., entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

3. Transcurridos los cinco (5) días hábiles de que trata el literal anterior, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles para dar trámite a las pruebas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, trasladando todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano, en su siguiente reunión, los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

4. La notificación de exclusión se efectuará personalmente, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección de residencia que figure en los registros de COESSA LTDA. LTDA., entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 1. En caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la notificación por razón de la ubicación de la residencia del asociado; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible de todas las oficinas de COESSA LTDA. LTDA., por tres (3) días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

PARÁGRAFO 2. Durante la etapa de la investigación, y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

PARÁGRAFO 3. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que infrinjan el ARTÍCULO 34 Causales de exclusión del presente estatuto, en los siguientes numerales: • Numeral 7, en cuyo caso bastará con la gestión de cobro realizada por COESSA LTDA. LTDA., • Numerales 11 y 12 que se tomará como prueba el fallo condenatorio de las entidades correspondientes; y • Numeral 17, donde se tomará como prueba la lista oficial de las autoridades estatales.

ARTÍCULO 36. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS: Los asociados sancionados podrán interponer los siguientes recursos: Recurso de Reposición: Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo la aclare, modifique, revoque o confirme. El recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y deberá ser resuelto en la siguiente reunión del Consejo de Administración. La decisión sobre el recurso de reposición será notificada al asociado en la misma forma en que se notificó la resolución de sanción y en su contra solo procede el recurso de apelación en caso de suspensión total de derechos y exclusión, en los demás casos quedará en firme.

ARTÍCULO 37. RECURSO DE APELACIÓN: En caso de suspensión total de derechos o exclusión y cuando el asociado no comparta la decisión tomada por el Consejo de Administración, tendrá derecho a apelar ante el Comité de Apelaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos que se presenten, se observará, ante todo, que se cumplan los lineamientos al debido proceso señalados en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Parágrafo 2. La no interposición del recurso, hará que se considere desierto.

Parágrafo 3. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado, todos los derechos frente a COESSA LTDA. LTDA., sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

Parágrafo 4. Serán días hábiles para efectos de este estatuto los días lunes, martes, miércoles, jueves, y viernes, salvo que alguno de ellos corresponda a un día festivo nacional.

ARTÍCULO 38. SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodo de un (1) año. El Comité de Apelaciones reglamentara su propio funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a su elección. Deberá sesionar en la oficina principal de COESSA LTDA. y podrá ser convocado por el Gerente o Presidente del Comité a través de la Secretaría General, cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones validas, si falta alguno de los principales lo reemplazara su respectivo suplente y sus decisiones se adoptaran por mayoría. De cada sesión se debe levantar un Acta firmada por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 40. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y COESSA LTDA. a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales, requieren de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado.

Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

1. Traslado de la queja a la contraparte, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal indicando el sentido y los puntos concretos sobre las cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
2. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
3. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.

Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

4. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.

Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que esta última, solicite la aplicación de los correctivos.

5. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Estado dentro de dicho proceso.

6. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO 1: En caso de conflicto del consejo administrativo y la junta de vigilancia será convocada inmediatamente la asamblea general para que decida sobre la materia en discusión. Cuando el consejo de administración o la junta de vigilancia resultaren inoperantes o se desintegren se convocara asamblea general para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 41. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La dirección y administración de la cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El gerente

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El órgano máximo de gobierno de la Cooperativa es la Asamblea General de Asociados, compuesta por los asociados hábiles elegidos en las condiciones contenidas en los estatutos y en los correspondientes reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, de conformidad con las leyes y estatutos.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La asamblea general de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

- a) Número total de asociados de COESSA LTDA., superior a trescientos (300).
- b) Ubicación geográfica de los asociados.
- c) Si resulta desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de COESSA LTDA.

PARAGRAFO 1: En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señalen la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARAGRAFO 2: El número mínimo de delegados no serán en ningún caso inferior a veinte (20) y su periodo será de un (1) año.

PARAGRAFO 3: Los miembros activos de los órganos de administración y control, asistirán con voz y voto a la asamblea.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 44. REQUISITOS DE VALIDEZ: La asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y , por tanto, proferir decisiones obligatorias , cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal
2. Quórum estatutario
3. Instalación publica
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el Reglamento de Debates
5. Elección pública y democrática de los delegados

ARTÍCULO 45. ASOCIADOS HÁBILES: son asociados hábiles de COESSA LTDA., los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con COESSA LTDA., por conceptos de aportes sociales ordinarios extraordinarios , amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones, a la fecha de acta del consejo de administración en la cual conste la decisión de la convocatoria.

La junta de vigilancia verificará a la lista de los asociados hábiles e inhabilitados, la cual se fijara en las oficinas de la cooperativas tan pronto se produzca la convocatoria y por un término no inferior a cinco(5) días hábiles tiempo durante el cual se pondrán presentar los reclamos del caso

ARTÍCULO 46. REUNIONES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea general serán:

1. Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- Extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época del año , con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria . En las asamblea extraordinaria solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA: La convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria la hará el consejo de administración con una anticipación no inferior a los quince (15) días hábiles , indicando fecha , hora y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias , señalando objeto asunto que se van a tratar.

Dentro de los mecanismos mediante los cuales se dará a conocer la convocatoria a la asamblea, se tendrán.

- Hacerse por escrito y fijarse en las oficinas de COESSA LTDA.
- Publicar en un diario de amplia circulación, o Emisora local
- Enviar comunicación escrita a los asociados o delegados hábiles.

Para tal efecto , la junta de vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles , de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el respectivo reglamento . La relación de asociados inhábiles será fijada por un término no inferior a los cinco (5) días hábiles, en las oficinas de COESSA LTDA.

La convocatoria para la reunión de la asamblea se cumplirá de la siguiente forma:

- 1) Cuando se trate de asamblea general ordinaria, se hará por el consejo de administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término , el consejo no hubiere efectuado la convocatoria , la asamblea será convocada por la junta de vigilancia o por el revisor fiscal , bien sea de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
- 2) Si la junta o el revisor no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días anteriores de vencimiento del término , la asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
- 3) Cuando se trate de asamblea extraordinaria , su convocatoria la hará el consejo de administración , ya sea por decisión propia , o por petición de la junta de vigilancia , del revisor fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
- 4) Cuando el consejo dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del treinta por ciento

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

(30%) de los asociados hábiles, por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria.

PARAGRAFO 1: Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo Administrativo y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2: Los libros y documentos se pondrán a disposición de los Asociados en la Oficina principal de COESSA LTDA., durante los 15 días hábiles que preceden a la asamblea.

ARTÍCULO 48. DESARROLLO DE ASAMBLEA Y QUÓRUM: Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observara las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevaran a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente y un vicepresidente, el secretario será el mismo de COESSA LTDA., quienes conformaran la mesa directiva. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
4. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cien por ciento (100%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. Una vez conformado el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.
5. Las decisiones de asamblea se tomaran por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

(2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.

6. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto.

7. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de COESSA LTDA. que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo COESSA LTDA., durante el respectivo ejercicio.

8. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y Revisoría Fiscal, la Asamblea General empleara el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicara el cuociente electoral, previa presentación de las listas o planchas al secretario de la Asamblea, en el tiempo asignado para ello y de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

En caso de empate entre las planchas, se definirá por sorteo que se realizara en la misma Asamblea.

De las deliberaciones y acuerdos de Asamblea General, se levantara un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de dos (2) asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmaran de conformidad y en representación de la asamblea.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COESSA LTDA. para el cumplimiento y mejoramiento del objetivo social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

3. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre reformas estatutarias.
 4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
 5. Aprobar, objetar o impugnar los estados financieros de fin de ejercicio anual.
 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
 7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
 8. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
 9. Elegir a los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones.
 10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos iguales o removidos en cualquier momento por la asamblea. De igual manera, fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
 11. Ordenar al consejo de administración la creación de los comités que sean necesarios.
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.

ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de dirección que sirve de enlace entre la cooperativa y sus asociados garantizando el trato equitativo a todos estos, asegurando la calidad de la información que la cooperativa revela a los grupos de interés e igualmente verificando que se satisfagan los requerimientos de gobierno corporativo exigidos en las normas legales o aquellos que se adopten voluntariamente por la cooperativa, por lo tanto, se observarán los siguientes principios:

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Principio 1 - Los miembros del Consejo de Administración deberán ser aptos para sus cargos, comprender claramente sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañan a la cooperativa.

Principio 2 – El Consejo de Administración deberá aprobar y vigilar los objetivos estratégicos y valores corporativos de la cooperativa que se comunican a toda la organización.

Principio 3 – El Consejo de Administración deberá establecer y hacer cumplir líneas claras de responsabilidad en toda la organización.

Principio 4 – El Consejo de Administración deberá asegurar que la Gerencia realiza un seguimiento adecuado y acorde con la política de éste.

Principio 5 – El Consejo de Administración y la Gerencia deberán hacer uso del trabajo realizado por las funciones de auditoría interna y externa y de control interno.

Principio 6 – El Consejo de Administración deberá garantizar que las políticas y prácticas retributivas de la cooperativa son congruentes con su cultura organizacional, sus objetivos y su estrategia a largo plazo y con su entorno de control.

Principio 7 – El Consejo de Administración y la Gerencia deberán comprender la estructura operativa de la cooperativa y saber si esta opera en jurisdicciones o mediante estructuras que obstaculizan la transparencia (principio de “conozca su estructura”).

ARTÍCULO 51. El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración de COESSA LTDA. LTDA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados y estará integrado por cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes personales, para un periodo institucional de un (1) año.

ARTÍCULO 52. No podrá haber en el Consejo de Administración una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 53. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos total o parcialmente hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos.

Parágrafo– Tanto los miembros del Consejo de Administración como la Junta de Vigilancia no podrán cumplir funciones de tales en instituciones cuyo funcionamiento se asimile al de COESSA LTDA. LTDA.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 54. PERFIL DE CONSEJERO

Reunirán, al menos, las siguientes características:

1. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
2. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COESSA LTDA., con anterioridad no inferior a un (1) año.
3. No estar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el ARTÍCULO 78 de los presentes estatutos.
4. Acreditar a un mínimo de 40 horas de capacitación cooperativa al inscribirse
5. Estar presente en la Asamblea
6. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control, ni por los Órganos de Administración de la Cooperativa
7. Experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades
8. No presentar mora en sus obligaciones comerciales y/o financieras
9. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de COESSA LTDA.
10. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones
11. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad
12. No ser empleado de COESSA LTDA. para no dar lugar a conflictos de interés.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro del mes siguiente a su elección. La junta de vigilancia o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 55. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA

A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración, o del órgano que haga sus veces, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- b. Los miembros del consejo de administración, o del órgano que haga sus veces, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del gerente o director general, del representante legal, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros del consejo de administración, o del órgano que haga sus veces, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del consejo de administración o quien haga sus veces, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTÍCULO 56. ASISTENCIA A REUNIONES

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez por cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su Presidente, o por el vicepresidente, en ausencia de aquél, por decisión propia o a petición del Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, para tratar asuntos urgentes. Si se presentare un impedimento para llevar a cabo una de ellas en la fecha preestablecida según el cronograma deberá buscarse una fecha alternativa para realizarla. Los consejeros suplentes tendrán la potestad de asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO

La información relacionada con el orden del día, será enviada a los consejeros 48 horas antes de la reunión, en un lenguaje claro y preferiblemente respaldados con gráficos, en caso de no recibir la información con esta anterioridad, el órgano definirá si se realiza o aplaza la reunión. La información recibida de la Gerencia y demás responsables debe ser integra y confiable. De detectarse una desviación en ese sentido, el Consejo de Administración adoptará decisiones severas para que no se repita.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

El Quórum requerido para las reuniones será de tres de sus cinco miembros. Las decisiones se tomarán así:

Si el número de asistentes al consejo es 3 las decisiones se deben tomar por unanimidad.

Si el número de asistentes es mayor a tres (3), las decisiones se toman por mayoría.

Al iniciar la sesión el presidente someterá a consideración de los miembros presentes el proyecto de orden del día enviado con la convocatoria, una vez aprobado, el Consejo deberá ceñirse a él. Sólo por razones justificadas y con el voto mayoritario de los miembros asistentes, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos acordados.

El Consejo de Administración tendrá un secretario, quien tiene la responsabilidad de llevar las actas y que éstas sean completas, que contengan de manera ordenada las decisiones tomadas. Las mismas contendrán una descripción sucinta del desarrollo de la reunión y de las decisiones tomadas con los nombres a favor, en contra y las abstenciones.

Los asuntos a tratar en las reuniones ordinarias son:

El conocimiento y discusión sobre el desempeño operativo y financiero para lo cual se tendrá en cuenta:

- Estados Financieros
- Informe Gerencial
- Cumplimiento de metas
- Presupuesto
- Objetivos Estratégicos

En caso que de la discusión surjan propuestas o necesidades de cambios a políticas o normativas internas (condiciones de productos, tasas de interés, reducción a gastos previstos) serán discutidas y resueltas como parte de este punto, aunque no hayan sido consideradas de manera específica en el orden del día.

Conocimiento y discusión de los temas específicos del mes, según plan semestral de reuniones que debe establecerse por parte del Consejo. En el evento en que

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

surjan temas adicionales a lo establecido en el orden del día, deberán ser tratados y evacuados en dicha reunión

El consejo de Administración, decide sobre la participación de la Gerencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y sin voto. La gerencia no participara en las discusiones y resoluciones relacionadas con sus condiciones laborales.

ARTÍCULO 58. DEBERES

Para asegurar el Buen Gobierno de COESSA LTDA. LTDA, los deberes, las funciones y responsabilidades de sus miembros se sujetan a lo previsto en la normatividad vigente, en especial la Circular básica jurídica y demás normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los estatutos y en lo pertinente el Código de Comercio y sin perjuicio de las cuales, corresponderá al Consejo de Administración los siguientes deberes:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

k. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES

El consejo de administración es quien define las políticas y directrices administrativas y el representante legal o gerente las ejecuta.

Conforme a lo expuesto, además de las contempladas en la ley y en el estatuto, el consejo deberá:

1. Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización.
2. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
4. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
5. Tratándose de organizaciones que realicen actividades financieras, velar y exigir que en su estructura cuenten con un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo, asignarle los recursos necesarios para dicha labor.
6. Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al Estatuto y los diferentes códigos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES: Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado legalmente.
7. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
11. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
12. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización
13. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración o quien haga sus veces.
14. Los miembros del consejo de administración o quien haga sus veces, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

La violación de las anteriores disposiciones por los administradores o quienes ostentan tal calidad, será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 454 de 1998 por parte de la Superintendencia.

ARTÍCULO 61. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Al presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del consejo, le corresponden las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos en la adopción de las decisiones del consejo.
2. Convocar y servir de moderador en las reuniones del consejo de Administración y velar porque se desarrolle conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
3. Representar al consejo en todos los actos oficiales.
4. Promover en asocio con los demás miembros del consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de COESSA LTDA. y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales.
5. Aprobar con su firma las actas de reuniones del consejo.

ARTÍCULO 62. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la cooperativa, previa decisión de la asamblea general de asociados, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 63. EL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa COESSA LTDA. LTDA y el ejecutor de las políticas, directrices y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de los empleados.

Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removido libremente por causa justificada y en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la ley.

ARTÍCULO 64. CALIDAD E IDONEIDAD DEL GERENTE

Acreditar título profesional o haber ejercido cargos de dirección y/o manejo en instituciones cooperativas o similares, por un tiempo no inferior a dos (2) años

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

1. Gozar de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Tener condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
3. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos.
4. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero.
5. No haber incumplido contratos a la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El Gerente no podrá ejercer su cargo mientras no preste la fianza fijada por el Consejo de Administración en los términos que fije la ley y sea reconocido y registrado por la Cámara de Comercio u organismo competente.

PARÁGRAFO 2: Si alguno de los integrantes de los órganos de dirección y control aspira a ocupar el cargo de representante legal de COESSA LTDA. LTDA deberá renunciar a su cargo con seis (6) meses de anticipación. La renuncia se hará ante el organismo que lo nombró.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente de la cooperativa ejercerá las siguientes funciones específicas:

1. Contratar y mantener personal competente
2. Remover los empleados de la cooperativa.
3. Imponer, cuando exista merito suficiente las sanciones disciplinarias de su competencia como superior jerárquico y las que expresamente se determinen en los reglamentos debiendo informar de ello al Consejo de Administración
4. Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, sucursales y/o agencias de la misma.
5. Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados.
6. Ejecutar el plan de Desarrollo de la Cooperativa.
7. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes; elaborar el presupuesto anual, tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y presentar el acuerdo de gastos mensual.
8. Realizar operaciones activas y pasivas hasta por el cinco por ciento (5%) del patrimonio contable de COESSA LTDA. LTDA

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

9. Presentar el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración
10. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados y trabajadores de la empresa.
11. Presentar y sustentar ante el Consejo de Administración proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/o social, en la estructura operativa de la Cooperativa, en las normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
12. Mantenerse informado de las tendencias de desarrollo económico del sector cooperativo y privado del país, además de mantener estrechas relaciones de colaboración con las demás organizaciones solidarias y del sector externo.
13. Mantener informados sobre el estado de la Cooperativa a los órganos administrativos, control y vigilancia y a los asociados en general.
14. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos componentes del plan de desarrollo de la Cooperativa.
15. Presentar al Consejo de Administración su plan de trabajo mensual y el informe de sus labores durante el mes inmediatamente anterior.
16. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica cuando éstas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
17. Elaborar y presentar al Consejo de Administración proyectos de reglamentos de las secciones y/o comités.
18. Verificar que se mantengan en seguridad permanente los bienes y valores de la Cooperativa.
19. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
20. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.
21. Intervenir en la preparación de documentos, certificados y registros relacionados con sus funciones o necesarios para la cooperativa.
22. Podrá asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Administración.
23. Elaborar el Manual de Funciones y requerimientos de los diferentes puestos de trabajo de la Cooperativa.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

24. Proponer normativa interna para la gestión del Talento Humano (proceso de selección de personal, Escala salarial, Proceso de evaluación del desempeño basado en el cumplimiento de objetivos, Plan de capacitación)
 Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 66. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE

1. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
2. Diseñar y someter a aprobación del consejo los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
3. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
4. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
5. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados).
6. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta COESSA LTDA. LTDA junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
7. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
8. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
9. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
10. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
11. Adoptar y poner en práctica
12. políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
13. Informar al Consejo de Administración sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
14. Poner a consideración del Consejo de los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
15. Dar a conocer al Consejo de Administración los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
16. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN GERENCIAL

La Gerencia informará una vez al mes al Consejo de administración, sobre su gestión y resultados. La información que se entrega deberá, al menos, reunir las siguientes características:

Establecer un formato gerencial, que incluya gráficos con la siguiente información:

- Cumplimiento de metas estratégicas
- Evolución y calidad de sus principales activos y pasivos
- Productividad y rotación del personal
- Ejecución presupuestal
- Estructura de costos
- Incremento o retiro de asociados
- Indicadores Financieros de apalancamiento, rentabilidad y liquidez

Adicionalmente se incorporará de acuerdo con las circunstancias, aspectos como:

- 1) Seguimiento de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y revisoría fiscal o informes de inspección del ente de supervisión.
- 2) Análisis de contexto externo, legislación, competencia (especialmente si existen cambios).
- 3) Oportunidades de negocios.
- 4) Oportunidad de la información:

Los estados financieros, deben estar dispuestos para conocimiento del Consejo de Administración dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

La información mensual debe darse a conocer al Consejo de Administración, al menos con dos (2) días de anticipación a su reunión. Los mecanismos de traslado de dicha información y de aseguramiento de su recepción deben establecerse para garantizar que el miembro asiste informado a la reunión.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 68. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control de COESSA LTDA., estará a cargo de:

1. La junta de vigilancia.
2. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. JUNTA DE VIGILANCIA

Para el control social, interno y técnico de sus miembros, la cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia integrada por un número determinado de miembros con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea de Asociados y por tal razón del mismo nivel jerárquico del Consejo de Administración, este organismo velará por la cobertura social y el buen uso de los fondos sociales pasivos.

No tiene la condición de administrador, sino un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente social.

ARTÍCULO 70. La Junta de Vigilancia es el Organismo de Control Social, responsable ante la Asamblea General y ante el organismo de supervisión del sector cooperativo. Estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de un (1) año.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos total o parcialmente hasta por tres (3) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 71. PERFIL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

1. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
2. b. Conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
3. c. Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
4. d. No presentar mora en sus obligaciones comerciales y/o financieras

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro del mes siguiente a su elección, en caso de no cumplir los requisitos en el tiempo estipulado se reemplazará el principal por un suplemento hasta la terminación del período quedando inhabilitado el principal. La junta de vigilancia o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 72. ASISTENCIA A REUNIONES

La Junta de Vigilancia deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Los miembros suplentes de la junta de vigilancia tendrán la potestad de asistir a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Además de los asuntos señalados por la Ley, la Junta de Vigilancia cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el ARTÍCULO 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que hace referencia al Control Social interno y técnico (Capítulo VII del Título V de la Circular Básica y Jurídica).

2. Expedir su propio reglamento, que debe contener como mínimo: la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de Control Social.

3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.

4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en debida oportunidad.

5. Asumir y realizar sin dilaciones las investigaciones disciplinarias de su competencia y dar traslado de ella al organismo encargado de decidir cuando

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

haya mérito para solicitar la imposición de sanción, o archivar la actuación en caso contrario.

6. Hacer llamadas de atención en privado a los asociados, delegados, integrantes de los comités asesores, Consejo de Administración, etc., por irregularidades leves no contempladas como faltas en el régimen disciplinario.
7. Verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles para poder elegir delegados, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de habilidad
8. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea sobre su gestión.
9. Designar por mutuo acuerdo entre sus integrantes un Presidente y un Secretario.
10. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando exista justificación para ello o cuando la ley o el estatuto expresamente lo permita.
11. Convocar a Asamblea General conforme a la ley y los estatutos.
12. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados. En estas reuniones la Junta de Vigilancia tendrá voz, pero no voto y sus propuestas o conceptos serán tomados como recomendaciones.
13. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, en el Estatuto de la Entidad, en los Reglamentos y la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales.
14. Revisar, como mínimo, una vez al semestre, los libros de actas de los Órganos de Administración para verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de economía solidaria u organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto, deban adoptarse.
16. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.
17. Los miembros de este Órgano de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.
18. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Las demás funciones que le asignen la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no interfieran con las funciones propias de la auditoría interna y la Revisoría fiscal.

ARTÍCULO 74. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
9. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
10. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 75. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces, frente al consejo de administración (o el que haga sus veces) y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros de la Junta de vigilancia (comité de control social) no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de administración, o quien haga sus veces, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la junta de vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTÍCULO 76. EL REVISOR FISCAL

Las características propias de La Revisoría Fiscal, serán observadas por los órganos de administración de la cooperativa, los cuales se basarán en los principios de:

Permanencia: La labor de la Revisoría Fiscal cubre las operaciones en las fases de preparación, celebración y ejecución, su responsabilidad y acciones son permanentes.

Cobertura Total: Ninguna área de la cooperativa, es vedada al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la cooperativa, como todos sus bienes, sin reserva alguna, son objetos de fiscalización.

Independencia de acción y criterios: La actuación del mismo estará enmarcada en la ley y su criterio será personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y su capacidad profesional.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Su gestión es libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores que son los sujetos pasivos del control.

ARTÍCULO 77. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos institucionales consecutivos.

Las Funciones de la Revisoría Fiscal serán las señaladas en la Ley y en los estatutos de la Cooperativa

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL

Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 3 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.

1. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
2. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
3. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
4. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
5. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo.
6. No estar incursa en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Además de los asuntos señalados en la Ley, el Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer el control oportuno, y posterior de las operaciones y pagos cerciorándose de que están conforme a las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de las operaciones.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia a la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Informar y testificar sobre las cuentas, la razonabilidad y veracidad de los Estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma.
5. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
6. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de administración.
7. Rendir a la Asamblea General un informe detallado con análisis pormenorizado de los Estados Económicos y Financieros correspondientes.
8. Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas, libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas.
9. Realizar periódicamente arqueos de Caja.
10. Verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa y de los que ésta tenga en custodia, procurando que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
11. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
12. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las Entidades gubernamentales que ejerzan inspección, control y vigilancia las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Gerente o el Consejo de Administración.
13. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que conozca, se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese organismo de control.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

14. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo justifiquen.
15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente. En estas reuniones el Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto y sus propuestas, conceptos y opiniones serán tomadas como recomendaciones.
16. Cerciorarse de que los documentos informativos de las operaciones propias de la cooperativa, antes de efectuarse éstas y posteriormente a ellas, estén debidamente soportados y correspondan a la realidad e informar constantemente de ello al gerente.
17. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos de la Cooperativa, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de la Junta de Vigilancia.
18. Rendir los informes requeridos por los Organismos competentes del sector Cooperativo y Estatales.
19. Presentar a la Asamblea General un informe de su gestión, dictaminando el Estado de Situación Financiera presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas.
20. Verificar que las operaciones que se concierten o se cumplan, por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del Estatuto y reglamentos vigentes de la Cooperativa COESSA LTDA. LTDA., a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
21. Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad, conservación de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
22. Verificar la veracidad de las operaciones realizadas en el software contable y financiero y la seguridad de la red.
23. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los terceros que tengan en su poder.
24. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
25. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración y al Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa
26. Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros y registros se lleven conforme a las

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

normas que sobre la materia señale el organismo competente para el sector cooperativo.

27. Dictaminar sobre los estados financieros y anexos que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo competente.

28. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y trámites que se deban efectuar ante entidades estatales.

29. Asesorar a la Administración en la correcta interpretación y aplicación de las Disposiciones Legales, así como en el manejo de las tasas de interés en los servicios de Crédito y en el control y supervisión de la Cartera.

30. Rendir informes escritos al Consejo de Administración cada dos (2) meses en las materias que le son pertinentes.

31. Dar opinión profesional al Consejo de Administración cuando le sea solicitado.

Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto y las que siendo, compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

El Revisor Fiscal podrá ser removido cuando incumpla con alguna de las funciones estipuladas o cuando incurra en actos contrarios a la Ley, para lo cual el Consejo de Administración convocará a Asamblea Extraordinaria en los términos señalados en el estatuto.

ARTÍCULO 80. MECANISMOS PARA INFORMACIÓN

El Consejo de Administración, el Gerente o Representante Legal, además de velar porque a los Revisores Fiscales se les permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente:

- Presentar el plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
- Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes

ARTÍCULO 81. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA CON LA REVISORÍA FISCAL

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

El Consejo de Administración, y el Gerente o Representante Legal, se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la Revisoría Fiscal a lo siguiente:

Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la Cooperativa.

1. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Permitirle y apoyarle, previa invitación, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la organización o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.

3. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.

4. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la Cooperativa.

5. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la Cooperativa.

6. Informarle, antes que, a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.

7. Informarle, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la Revisoría Fiscal.

8. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

Las siguientes son las responsabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal:

1) No podrán ser Revisores Fiscales, quienes sean Asociados de la misma Entidad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean Asociados o empleados de la entidad matriz.

2) Quienes estén ligados por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma entidad y quienes desempeñen en la misma entidad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

3) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma entidad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

4) El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus Asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

5) Ausencia de Estados Financieros: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una Entidad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la Ley.

Los Administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la Entidad, a los Asociados o a terceros por la no preparación, o difusión, de los estados financiero.

CAPITULO VII

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

COESSA LTDA. LTDA., contará con un Oficial de Cumplimiento encargado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Su elección, y la de su suplente personal, serán hechas por el Consejo de Administración para periodo indefinido, y los podrá remover en cualquier momento. Igualmente determinará las apropiaciones económicas y otros recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Informará de su gestión a la Administración y a los Organismos de Dirección y Control, y reportará sus hallazgos e informes a las autoridades respectivas, de acuerdo con la normas legales vigentes. Deberá acreditar los siguientes requisitos:

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- a. Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en el sector de la economía solidaria.
- c. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
- e. No estar incursa en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- f. Cumplir los requisitos de carácter legal, exigidos en las normas especiales que le sean aplicables.

CAPITULO VIII COMITÉS

ARTÍCULO 83. COMITÉS ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los servicios, COESSA LTDA., tendrá los siguientes comités especiales:

1. Comité de Crédito
2. Comité de educación.

Estos comités serán creados, reglamentados e integrados en parte por miembros del Consejo de Administración; y actuarán como organismos de apoyo a la Administración, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos debe aprobar el mismo Consejo de Administración.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 84. COMITÉS DE CRÉDITO Y EDUCACIÓN:

1. COMITÉ DE CRÉDITO:

COESSA LTDA., tendrá un Comité de Crédito, elegido por el Consejo de Administración, integrado como mínimo por tres (3) asociados hábiles, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de crédito se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en la materia.

El comité de crédito sesionara ordinariamente una vez en la semana y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.

2. COMITÉ DE EDUCACIÓN:

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de educación.

COESSA LTDA., tendrá un Comité de Educación, elegido por el Consejo de Administración, integrado como mínimo por tres (3) asociados hábiles, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

El comité de educación sesionara una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

- El comité de educación, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por COESSA LTDA., en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
4. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

- Dar cumplimiento a todo lo establecido en el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 87. PATRIMONIO: El Patrimonio de COESSA LTDA., está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- d. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- e. Los excedentes no distribuidos,

PÁRAGRAFO 1: El patrimonio de COESSA LTDA., será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

PÁRAGRAFO 2: Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del Fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES:

Características:

1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
2. Deben ser satisfechos en dinero.
3. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
4. Quedaran directamente afectados desde su origen a favor de COESSA LTDA., como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
5. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
6. Serán inembargables

PARAGRAFO 1: Los aportes sociales que transcurridos dos (2) años siguientes al retiro del Asociado y que no hayan sido reclamados se llevaran al Fondo de Solidaridad o Educación.

ARTÍCULO 89. PAGO DE APORTES: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, deben ser satisfechos en dinero, en los términos establecidos en el ARTÍCULO 88, de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. Ningún Asociado podrá tener certificados de aportación que representen más de diez por ciento (10%) de los Aportes sociales de COESSA LTDA.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales se acreditaran mediante certificado o constancias que expedirá COESSA LTDA.. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

PARAGRAFO 3. Prestará merito ejecutivo ante la Jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios ó extraordinarios que los asociados adeuden a COESSA LTDA., la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación ó cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de COESSA LTDA., de conformidad con el ARTÍCULO 51 de la Ley 79 de 1.988.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 90. APORTE MÍNIMO IRREDUCIBLE: Como Cooperativa Multiactiva con sección de Crédito, se señala como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado el valor equivalente a ciento sesenta y cinco (165) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 91. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

Al ingresar a COESSA LTDA., todo asociado deberá:

1. Pagar mensualmente aportes sociales equivalentes a (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil (1.000) siguiente
2. La cuota mensual obligatoria y demás aportes sociales serán deducidos por la Cooperativa de los salarios o ingresos de los Asociados, los cuales serán descontados por nómina para quienes mantengan el vínculo laboral, quienes no mantengan el vínculo laboral deberán cancelarlos directamente en la oficina de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa podrá recibir beneficios por acuerdos convencionales o voluntarios, de las empresas a las que pertenezcan los asociados, para ser distribuidos entre los asociados de la empresa aportante.

PARAGRAFO 2. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de Amortización.

ARTÍCULO 92. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados que se desvinculen de COESSA LTDA. por retiro voluntario o forzoso, y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como la parte de los excedentes cooperativos ya distribuidos por la Asamblea y pendientes de pago, a que tenga derecho.

De igual manera si al momento del retiro la entidad presenta resultados económicos negativos, y con el ánimo de socializar dichas perdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicara al aporte individual del afiliado retirado.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicara a la pérdida acumulada.

Para la devolución de aportes se debe tener en cuenta:

PARAGRAFO 1: Antes de efectuar el reintegro, el Asociado debe estar a paz y salvo con COESSA LTDA.

PARAGRAFO 2: Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos COESSA LTDA., se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

PARAGRAFO 3: Ocurrido el retiro, por cualquier causa, COESSA LTDA. hará la devolución inmediata de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes. En caso contrario el Consejo de Administración reglamentara el plazo para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en COESSA LTDA.

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que obtenga COESSA LTDA., deberán integrar el Fondo de Auxilios y Donaciones.

En caso de disolución y liquidación de COESSA LTDA., el remanente será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General, o en su defecto pasara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 94. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicaran así:

a. Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.

b. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.

c. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo con el porcentaje anual que el Gobierno autorice.
2. Destinándolo a la Reserva Revalorización de Aportes.
3. Destinándolo a la Reserva Amortización de Aportes.

PARAGRAFO 1: No obstante lo previsto en el ARTÍCULO anterior, el excedente de COESSA LTDA., se aplicara en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

PARAGRAFO 2: Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La Reserva de Protección de Aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO 95. FONDOS SOCIALES:

(a) **FONDO DE EDUCACIÓN:** Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de COESSA LTDA., de manera permanente, oportuna y progresiva.

(b) **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo, así como la cancelación de la póliza de servicios fúnebres de los Asociados y su grupo familiar.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 96. RESERVA O FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

COESSA LTDA. podrá revalorizar los aportes sociales anualmente, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el numeral 2 ARTÍCULO 96 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1: El procedimiento para la aplicación de la Reserva de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. RESERVA O FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Asamblea General podrá establecer la reserva para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el numeral 3 ARTÍCULO 72 de los presentes estatutos y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados.

La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio COESSA LTDA., haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 98. OTRAS RESERVAS O FONDOS: La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos de carácter permanente o transitorio, con fines específicos como, la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, para sus miembros.

Igualmente COESSA LTDA., podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual.

PARAGRAFO 1: Las Reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

PARAGRAFO 2: Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD:

- a. COESSA LTDA. se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectué el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.
- b. COESSA LTDA., podrá ser sancionada por los Organismos de Control, Inspección y Vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la Ley o al Estatuto.
- c. La responsabilidad de los Asociados para con COESSA LTDA., se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con COESSA LTDA., durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- d. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- e. La responsabilidad de COESSA LTDA. compromete la totalidad del Patrimonio Social
- f. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de COESSA LTDA., se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
- g. COESSA LTDA., los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que hayan perjudicado el patrimonio de COESSA LTDA., con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 100. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados y mandatarios al servicio de COESSA LTDA., estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- 1) Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
- 2) Ser miembro de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra cooperativa de igual naturaleza.
- 3) Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por COESSA LTDA. o por otra de la cual fuera asociado, o con multa o inhabilitación para ejercer cargos cooperativos., por la entidad del estado competente para la vigilancia de COESSA LTDA..
- 4) Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- 5) Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COESSA LTDA., ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.
- 6) Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COESSA LTDA..

CAPITULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 101. FUSIÓN: COESSA LTDA., por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogara en los derechos y obligaciones de COESSA LTDA.

ARTÍCULO 102. INCORPORACIÓN: COESSA LTDA., podrá por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

COESSA LTDA. Transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos sus derechos y obligaciones de COESSA LTDA.

De igual manera y por decisión de la Asamblea, COESSA LTDA., podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de COESSA LTDA., incorporada.

ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN: Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales COESSA LTDA., podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

En sociedades de naturaleza diferente a COESSA LTDA., se pueden realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 104. ADQUISICIÓN: La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza; esta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integraran al Patrimonio de COESSA LTDA., de acuerdo a las normas legales pertinentes.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

ARTÍCULO 105. CESIÓN: Por determinación de la Asamblea General, COESSA LTDA., podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN: Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, COESSA LTDA. se disolverá, conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: COESSA LTDA., deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARAGRAFO: La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla con el Control, Inspección y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Igualmente deberá hacerse conocer del público mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de COESSA LTDA..

ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa. PARAGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenara la liquidación, nombrara el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación de liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de esta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de COESSA LTDA., dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARAGRAFO 2 .En el proceso de liquidación COESSA LTDA. se dedicara exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de COESSA LTDA.. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”

PARAGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARAGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de COESSA LTDA..
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COESSA LTDA. y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de COESSA LTDA. con terceros y con cada uno de los asociados.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de COESSA LTDA.,
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO 5. En la liquidación de COESSA LTDA. deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes de los asociados.
- 7) O en la forma preferente

CAPITULO XIII

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 109. La cooperativa adopta como Política de Administración y Gestión de Riesgo, coherente con el plan estratégico; la protección a la Institución de los eventos de riesgos inherentes y potenciales, que pudieran afectar negativamente a la misma, en el cumplimiento de la prestación de los servicios financieros y el desarrollo de su objeto social.

La administración de riesgos en la cooperativa es parte integral de su gestión estratégica y componente fundamental de su Sistema de Control Interno, constituyéndose en factor esencial que tiene como propósito contribuir en la protección de los recursos de la entidad y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante una adecuada identificación, análisis y valoración de aquellos eventos que puedan entorpecer o impedir el alcance de los objetivos

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

corporativos o de los procesos. Con esta finalidad, se deben aplicar en la cooperativa los siguientes lineamientos:

Identificar, analizar, evaluar y tratar con enfoque preventivo todas aquellas situaciones que puedan entorpecer el desarrollo normal de las funciones de la cooperativa y le impidan el logro de sus objetivos.

Orientar la gestión de riesgos hacia aquellas situaciones que pueden afectar la imagen, las finanzas, la prestación de los servicios, la integridad de la información de la cooperativa.

Procurar la máxima coordinación entre los empleados para la comunicación oportuna de las situaciones de riesgo y tomar acciones para su prevención, corrección o mitigación.

ARTÍCULO 110. OBJETIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La política de Administración del Riesgo de la cooperativa, tiene como propósito orientar las acciones necesarias que conduzcan a disminuir la vulnerabilidad, frente a situaciones que puedan interferir en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 111. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

- Consolidar el ambiente de control necesario para la entidad y el direccionamiento estratégico, que fije la orientación clara y planeada de la gestión de los riesgos, como fundamento para el adecuado desarrollo de las actividades de control.
- Reducir la vulnerabilidad y fortalecer la prevención y mitigación de los efectos de los riesgos.
- Evitar que se creen situaciones de crisis en la cooperativa.
- Preservar la continuidad en la prestación de los servicios ofrecidos por la cooperativa.
- Utilizar en forma efectiva, eficaz y eficiente los recursos de la cooperativa.
- Proteger contra daños o pérdidas los bienes de la cooperativa.
- Evitar o mitigar cualquier pérdida económica ocasionada por la materialización de un riesgo.
- Garantizar la seguridad de la información de la cooperativa.
- Mantener la buena imagen y las buenas relaciones de la cooperativa con sus partes interesadas.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

- Identificar y diseñar, con la participación de los líderes de los procesos y procedimientos, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generan un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los clientes y otras partes interesadas.

ARTÍCULO 112. MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La política de Administración del Riesgo de la cooperativa, requiere estar actualizada, incorporando las nuevas situaciones internas y externas que puedan afectar el normal desarrollo del objeto social de COESSA LTDA. LTDA. En tal sentido se deben tener especial atención respecto a:
COMPROMISO.

El Gerente y el equipo directivo de la cooperativa se comprometen con el liderazgo, apoyo, y responsabilidad de cumplimiento de la gestión de los riesgos en la cooperativa de acuerdo con lo estipulado en la política.

Para cumplir con los objetivos de la gestión del riesgo, se despliegan acciones propias de la administración y niveles operativos, con las especificaciones de la ciencia y técnicas aplicables a los riesgos y las herramientas para su gestión. Como parte fundamental de esa labor directiva se debe procurar la máxima coordinación con todos los procesos de la cooperativa y la circulación fluida de la información relacionada con los riesgos.

- **RESPONSABLES.**

Todas las acciones relacionadas con la Administración de Riesgos, se enmarcarán en la normatividad interna y legislación vigente, así como en su manejo responsable y razonable por parte de todos los empleados vinculados a la cooperativa.

- **DOCUMENTACIÓN.**

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

La gestión del riesgo estará documentada a través del proceso de Gestión de riesgos en todas sus etapas, que tiene como producto los mapas de riesgos y las solicitudes de mejora frente a los riesgos.

Se cuenta con un sistema de información que soporta la gestión de riesgos y que permite su manejo, actualización y consulta permanente.

- **DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

Se deberá realizar una revisión de la Política de Gestión de Riesgos anual en la revisión por la gerencia o ante cambios estructurales u operacionales, que a criterio del gerente afecten, la cooperativa para asegurar que ésta se ajuste a las necesidades de la cooperativa.

Esta política debe ser divulgada en toda la cooperativa a través de los medios más efectivos para asegurar su entendimiento y el compromiso con su aplicación.

CAPITULO XIV

POLÍTICAS EN MATERIA ANTILAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 113. Los empleados de la cooperativa deberán asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En consecuencia, los funcionarios deberán dar cumplimiento a la Ley, a las normas y políticas que la entidad tenga establecidas.

La entidad tiene el Compromiso con las políticas de transparencia, control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo: Los empleados tendrán el deber de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, así como las políticas, procedimientos, metodologías e instrucciones establecidas

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

por la cooperativa sobre prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Conocimiento del asociado: Para todos los empleados el conocimiento del asociado será la base de su gestión, con el fin de evitar que la cooperativa sea utilizada para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La cooperativa establecerá las políticas y mecanismos a seguir para realizar actividades encaminadas a conocer a los asociados sobre aquellos aspectos relacionados con el Sistema de Administración de Lavado de Activos: Los empleados deberán tener la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado, así como la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de su labor, en especial los reportes de operaciones sospechosas, existencia y contenido de las políticas, procesos y herramientas que hacen parte de éste, así como del análisis, investigación o solicitud de información que, sobre operaciones de clientes, realicen órganos de control y de supervisión internos y externos.

CAPITULO XV

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

ARTÍCULO 114. La revelación de información financiera y no financiera es el principal mecanismo de contacto de la cooperativa con sus grupos de interés, y con el mercado en su conjunto. Dicha información tiene por objeto permitir un conocimiento apropiado por parte de tales grupos sobre la marcha y situación de la cooperativa y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada.

ARTÍCULO 115. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para facilitar la comunicación con los asociados, se mantendrá disponible en los diversos medios con que la cooperativa cuenta, información de tipo financiera y no financiera, conservando los principios de confidencialidad en los casos que así lo amerite.

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

La cooperativa pone a disposición de los asociados un punto de atención y de contacto virtual, que sirve de canal de comunicación entre éstos y la entidad.

Cuando en criterio de la cooperativa, la respuesta a un asociado pueda colocarlo en ventaja, se garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás asociados de manera inmediata de acuerdo con los mecanismos que la cooperativa establezca para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

ARTÍCULO 116. INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL

La cooperativa conservará como principio la efectiva divulgación de información que se considera, puede llegar a interesarle al público, de manera que sus decisiones de vinculación e inversión se lleven a cabo de manera informada.

El Consejo de Administración de la cooperativa adopta medidas que procuren que se transmita al público en general toda la información sobre la cooperativa, exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que se considere de importancia para los asociados y potenciales asociados.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 117.REFORMAS ESTATUTARIAS:

Estas deben seguir las siguientes normas:

- a .Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedara la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente que ARTÍCULOS se pretende reformar y como quedarían si la reforma se aprueba.
- b. cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados, estas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 118. COMPETENCIA: En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones,

Versión	Fecha Emisión	Motivo del Cambio
6	09/03/2018	Reforma

circulares y conceptos del Órgano del Estado que ejerza el Control, la Inspección y Vigilancia, y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados en la XXXIII Asamblea General Ordinaria, realizada en Barbosa, Santander, el día 09 del mes de Marzo del año 2018, y regirán a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 033 de la misma fecha.



HERNANDO FLOREZ
Presidente Asamblea General



LUCILA MORALES CALA
Secretaria Asamblea General

